

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kuwait, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana inauguró Año Judicial Interamericano 2018.** La Corte Interamericana realizó el día de ayer la ceremonia de inauguración del Año Judicial Interamericano 2018 en su sede en San José, Costa Rica. La ceremonia, que contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís, inició con la toma de posesión formal de la nueva directiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2018-2019. En el acto el ex-Presidente del Tribunal, Juez Roberto F. Caldas (Brasil), entregó simbólicamente la Presidencia al Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), quien asumió como nuevo Presidente, así como al Juez Eduardo Vio Grossi, quien asumió la Vicepresidencia. En su discurso inaugural el Presidente de la Corte Interamericana destacó los retos que enfrenta nuestro continente en materia de derechos humanos, así como hizo un recuento histórico del impacto de la Corte Interamericana en estos 40 años de existencia. “Pobreza, desigualdad, inequidad y exclusión social son los muros invisibles que separan a nuestra sociedad. Estos son los verdaderos muros que tenemos que derribar para alcanzar el desarrollo, la democracia y la paz”, expresó. Hizo énfasis que el rol de un tribunal internacional, junto con sus pares nacionales, “es dar respuestas concretas para afrontar estos retos y problemáticas, siempre teniendo en cuenta la dignidad humana”. Por su parte, el Presidente de la República de Costa Rica resaltó el importante rol que ha tenido la Corte Interamericana en la constitución de las democracias en América Latina. El Tribunal “es representación de las concepciones más elevadas que buscaron poner a la persona como centro del ordenamiento jurídico internacional”. Asimismo, hizo un recuento de precedentes relevantes en materia de derechos humanos que han contribuido al Estado de Derecho por parte de este Tribunal. Luego de la ceremonia se realizó un seminario académico, que fue moderado por la Jueza Elizabeth Odio Benito y trató sobre los “Retos de los Derechos Humanos en el Siglo XXI”. El Juez de la Corte Internacional de Justicia y ex-Presidente de la Corte Interamericana, Antônio Augusto Cançado Trindade disertó sobre “la misión de los Tribunales Internacionales Contemporáneos en la Humanización del Derecho Internacional”, donde recalcó la

importancia de situar a la persona humana en el centro de toda acción jurídica internacional. Por su parte, la Activista y Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú expuso sobre “los retos de los derechos humanos en el siglo XXI desde la perspectiva del activismo”. Reiteró la importante labor que desenvuelven los defensores y defensoras de los derechos humanos en nuestras democracias. Próximamente puede encontrar el video de la ceremonia aquí y las fotografías aquí. **** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez, Roberto F. Caldas, (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).



El Presidente de la Corte Interamericana destacó los retos que enfrenta nuestro continente en materia de derechos humanos

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia dictó una medida preventiva y ordenó a Google el bloqueo de un blog “anónimo”.** En la causa, el buscador informó que era imposible la identificación del número de IP desde donde ha sido creado el blog. El fallo destaca que en el caso se “debilita” la tutela de la libertad de expresión por ser una página agravante. La Cámara Civil y Comercial Federal revocó un fallo de primera instancia y otorgó una medida cautelar anticipada, ordenando a Google “suspender preventivamente el acceso de los usuarios” de un blog cuyo titular no podía identificarse. La decisión emanó de la Sala II de la Alzada, integrada por los camaristas Ricardo Guarinoni, Alfredo Gusman y Eduardo Gottardi, quienes hicieron lugar al recurso de apelación presentado por el abogado de la actora, Martín Leguizamón Peña, en la causa “S.C.F. c/ Google Inc. s/ Acción Preventiva de Daños”. El juez de grado rechazó la medida preliminar por entender que no estaba suficientemente justificado “interferir el contenido del blog” dado que Google “aportó información referida a quien sería el titular de las manifestaciones vertidas en el mismo, respecto de la cual no se ha requerido información técnica alguna”, además de considerar que “no se aportaron elementos que permitan acreditar la falsedad de la información publicada”. Google dio datos de quién sería titular del blog en cuestión, y los jueces advirtieron fácilmente “la imposibilidad de vincular dicha información con una persona”, ya que el correo desde donde se abrió la cuenta “fue creado o generado para la ocasión”. El magistrado, además, había invocado un antecedente relacionado con el mismo blog, en donde se había rechazado un pedido de la misma índole. En cambio, los jueces de la Alzada modificaron el criterio con el argumento de que no se trata de idéntica situación, ya que en la anterior

oportunidad el rechazo se debió a que el peticionante no intentó determinar quien era el autor del blog, mientras que en este caso lo intentó y le fue imposible conseguirlo. De hecho, Google dio datos de quién sería titular del blog en cuestión, y los jueces advirtieron fácilmente “la imposibilidad de vincular dicha información con una persona”, ya que el correo desde donde se abrió la cuenta “fue creado o generado para la ocasión”. En ese aspecto, el buscador también informó que no estaba en condiciones “de revisar si los datos ingresados por los usuarios son reales y fidedignos y señala además en su informe, que elimina periódicamente las direcciones IP luego de transcurridos 8 meses de la última actividad registrada”. Ante ese escenario, el Tribunal estimó que “no resulta aventurado sostener que se trata de un blog anónimo, extremo que no se encuentra desprovisto de relevantes consecuencias para la suerte de la medida cautelar requerida”. “No resulta aventurado sostener que se trata de un blog anónimo, extremo que no se encuentra desprovisto de relevantes consecuencias para la suerte de la medida cautelar requerida”. Debido a estas circunstancias, el hecho de que el autor sea anónimo fue motivo central para el progreso de la cautelar, ya que los integrantes de la Sala II le dieron prioridad al derecho al honor de los reclamantes – un grupo de escribanos- antes que a la garantía que protege la libertad de expresión. “Teniendo en cuenta que la vulneración del derecho a la libertad de expresión requiere de una persona interesada en ejercer el derecho y además su exteriorización, aparece como razonable, en tanto y en cuanto no sea identificado el autor o alguien pretenda ejercer el derecho en cuestión, que este Tribunal proteja a título cautelar el derecho reclamado por los actores”, concluyeron los magistrados.

Perú (La República):

- **Corte Suprema: autor de delito de omisión impropia debe conocer los hechos que obligan su actuar.** La Corte Suprema ha establecido un importante criterio para los delitos de omisión impropia. Así, ha determinado que el autor debe tener conocimiento de la situación de hecho que genera su deber de actuación por tener posición de garante, y, además, debe estar al tanto de su capacidad de acción para evitar el resultado. Para la configuración de un delito de omisión impropia, el autor debe tener conocimiento de la situación de hecho que genera su deber de actuación por tener posición de garante, y, además, debe estar al tanto de su capacidad de acción para evitar el resultado. A esta conclusión llegó la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2174-2017-Lima. Asimismo, estableció que si el autor decide no actuar, tendrá responsabilidad si conoce que tiene el deber de intervenir en una situación y comprende que su intervención podría evitar el resultado de lesión o de peligro. Analicemos los hechos: Una mujer dejó a su hijo de un año de edad en su cama para salir con su otro hijo de cuatro años. Sin embargo, producto de una caída, el bebé terminó perdiendo la vida tal como fue certificado en el hospital al cual llegó cadáver. En el marco de las investigaciones, se pudo determinar que el bebé presentaba múltiples lesiones en la cabeza, las que fueron consideradas como compatibles con maltrato infantil por parte del médico tratante. Por estos hechos, se le imputó el delito de parricidio por omisión impropia. El Ministerio Público pudo determinar que la versión de la madre (que el menor se cayó de su silla) era inconsistente y que, además, existían episodios anteriores de lesiones del bebé, por lo que al dejarlo solo en su cama, terminó ocasionando su muerte, pues había creado una fuente de peligro. Asimismo, aun cuando la procesada aducía que el menor se quedó al cuidado de su padre, lo cierto es que este se encontraba alcoholizado y que, según su propia versión, él los sometía a actos de maltrato físico, por lo que el riesgo también se mantendría. Por estos hechos, la Sala Penal Superior de Lima la condenó por el delito de parricidio doloso por omisión impropia a trece años de privación de libertad, reservándose la investigación respecto del padre una vez finalizado el juicio oral. La decisión fue impugnada por la procesada. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema admitió a trámite el recurso de nulidad interpuesto. Este órgano consideró que los hechos no podían configurar un delito de omisión impropia, pues resultaba necesario que la mujer conociera las circunstancias de hecho que generaban un riesgo que ella estaba destinada a evitar, lo cual no pudo conocer hasta luego de producido el resultado. Por el contrario, lo que se configuró es un incumplimiento de los deberes de cuidado propios de un delito culposo. Por estos motivos, la Sala Suprema declaró nula la sentencia y reformándola la condenó por el delito de homicidio culposo a dos años de privación de libertad, los cuales quedaron compurgados al haber sido cumplidos al momento de la ejecutoria suprema.

Unión Europea (La Vanguardia):

- **Tribunal de la UE da la razón a Philip Morris frente a una tabaquera chipriota.** El Tribunal General de la Unión Europea (UE) dio hoy la razón a la tabaquera Philip Morris, propietaria de la marca Marlboro, y pidió a la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO) que vuelva a examinar el caso que enfrenta a la multinacional suiza con una tabaquera chipriota. Los jueces europeos opinan que la oficina europea no actuó correctamente, al negarse a examinar las pruebas aportadas por Philip Morris. Según el tribunal,

la EUIPO debió analizar esas pruebas por ser relevantes para determinar si su marca tenía notoriedad pública o no, es decir, si sus símbolos son reconocidos por el público en general. El litigio se inició en 2011, cuando la empresa chipriota Explosal solicitó a la EUIPO el registro como marca europea para las labores de tabaco de un signo figurativo que Philip Morris consideró que era similar a varias marcas suyas y planteaba riesgo de confusión. La EUIPO rechazó esta petición por considerar que los signos de ambas sociedades no eran similares, o que de serlo, lo eran en escaso grado por lo que no existía riesgo de confusión entre ellas y, por otra parte, porque la tabaquera suiza presentó demasiado tarde las pruebas sobre el carácter distintivo de su marca. La corte, con sede en Luxemburgo, señaló hoy que a pesar de que la tabaquera suiza presentó tarde dichas pruebas, la EUIPO ya había reconocido once meses antes la adquisición de una gran notoriedad por parte de la marca Marlboro y de su elemento gráfico en forma de tejado, ahora utilizado por Explosal de forma invertida. La corte considera que la EUIPO ha cometido una infracción procedimental ya que, según argumenta, al negarse a examinar esa prueba por estimar que se había presentado demasiado tarde, no analizó un factor potencialmente pertinente para determinar si la marca anterior de Philip Morris gozaba en efecto de notoriedad. El Tribunal General añadió que no le incumbe a él pronunciarse sobre la nulidad de la marca en cuestión sino a la Oficina de la Propiedad Intelectual comunitaria. Los jueces añaden que la oficina deberá adoptar una nueva resolución teniendo en cuenta las pruebas que Philip Morris aportó -a pesar de que lo hiciera extemporáneamente- con el fin de demostrar la notoriedad de su marca. Contra esta sentencia del Tribunal General se puede interponer un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia Europeo (TJE) en el plazo de dos meses.

España (El País):

- **Un juez obliga a readmitir a una mujer despedida por ausentarse para ir a un juicio de violencia machista.** El Juzgado de lo Social número 33 de Madrid ha obligado a una empresa a readmitir a una mujer que fue despedida poco después de que esta se ausentara de su puesto de trabajo tres días alternos para asistir como perjudicada a un juicio en un juzgado de Violencia sobre la Mujer por un "delito leve de injurias de género", por el que fue condenada su anterior pareja. El juez considera que el despido fue nulo "por resultar discriminatorio por razón de sexo", según ha informado en una nota el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. El juez condena al empresario a readmitir a la afectada en el puesto de trabajo, a abonarle los salarios devengados hasta que la readmisión sea efectiva y a indemnizarla tanto por los daños materiales como morales en una cantidad próxima a los 23.000 euros. La mujer, identificada con las iniciales E. U. H., fue contratada como directora de I+D+I de la firma EM SL en abril de 2016, con un salario de 61.500 euros anuales. Meses después, en noviembre de ese año, la demandante fue citada por un Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Palma de Mallorca, por problemas de violencia que había tenido con su anterior pareja, con la que residió en Baleares. La citación era para el 28 de septiembre de 2017, por lo que la afectada comunicó con antelación que tendría que ausentarse de su puesto de trabajo ese día y el siguiente. También comunicó una nueva ausencia para un solo día de octubre de 2017, para trámites relacionados con el mismo juicio. Pero, el día 13 de ese mes, fue despedida con esta alegación: "Disminución en el rendimiento detectada en los últimos trabajos realizados por usted". La anterior pareja de la mujer fue condenada por un delito leve de injurias de género. La resolución aclara que la decisión empresarial vulnera el derecho fundamental de la demandante "a no ser discriminada por razón de sexo". Y añade: "Aunque es obvio que en este caso el agresor no es el empresario ni los episodios de violencia tienen relación alguna con el trabajo, este sí es responsable de haber despedido a la demandante por su condición de víctima, en lo que constituye un acto discriminatorio, ya que no solo nada justifica tal conducta, sino que, al igual que ocurre con el embarazo, solo la mujer puede ser víctima de este tipo específico de violencia, de modo que la discriminación se produce precisamente porque se trata desfavorablemente a quien presenta una seña identitaria propia indisolublemente unida a su condición de mujer". El juez subraya que en este caso hay "indicios sólidos" de que el despido "ha podido constituir una reacción a su situación personal basada en prejuicios de que tal situación personal podría afectar a su futuro rendimiento en el trabajo, ocasionaría ausencias y podría incluso dar lugar a que la actora reclamase alguna de las diversas medidas que en orden a aliviar a la mujer víctima de violencia se diseñaron por el legislador, tales como la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica o el cambio de centro de trabajo", entre otras. La sentencia añade: "La ausencia de argumentos razonables para adoptar el despido –que se le comunicó con una 'carta vacía' en la que no figura hecho alguno, sino la mera transcripción del incumplimiento contractual imputado-, como reacción inmediata a la actualización de la problemática de violencia sufrida por la demandante" constituye una "discriminación por razón de sexo y, por ello, un atentado a los derechos fundamentales, derechos estos de obligado cumplimiento entre particulares y cuya protección se encomienda a los jueces con sus decisiones", concluye la sentencia. Esta puede ser recurrida ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Francia (AP):

- **Condenan por discriminación a operador ferroviario.** La empresa ferroviaria estatal de Francia, SNCF, fue condenada por discriminación contra más de 800 empleados marroquíes. El SNCF fue condenado a pagar más de 170 millones de euros (210 millones de dólares al cambio actual) en compensación por un fallo de 2015, cuando un tribunal de lo laboral decretó que 832 “chibanis” —que se traduce como “pelo blanco”— recibieron peores contratos que sus colegas franceses cuando se incorporaron a la empresa en la década de 1970. La empresa apeló la resolución pero una corte de París la ratificó, dijo el operador en un comunicado el miércoles en la noche. A los empleados marroquíes no se les ofreció tener categoría de trabajador ferroviario, que incluía numerosas ventajas y beneficios. Según el SNCF, para tener esa categoría laboral, los empleados debían tener nacionalidad francesa o, desde 1991, ser ciudadanos de un país de la Unión Europea.

Polonia (Deutsche Welle):

- **Senado aprueba ley sobre Holocausto.** El Gobierno de Polonia busca prohibir que se atribuya responsabilidad a ese país por los crímenes nazis de la Segunda Guerra Mundial. Durante las primeras horas de este jueves 1 de febrero se votó en la cámara del Senado polaco la polémica ley sobre el Holocausto, la misma que ha generado la molestia de Israel y los consejos de Estados Unidos para que se modifique el proyecto, que busca castigar con cárcel a quienes señalen algún tipo de responsabilidad del pueblo de Polonia en los crímenes nazis de la II Guerra Mundial. Con 57 votos a favor, 23 en contra y dos abstenciones, se determinó castigar con penas de cárcel o multa a quienes involucren a los polacos en lo ocurrido durante el Holocausto. Ahora sólo falta que el presidente, Andrzej Duda, de su aprobación final. Benjamin Netanyahu, presidente de Israel llamó a esta ley un intento de "reescribir la historia". Mientras que el portavoz del Senado, Stanislaw Karczewski, dijo que Polonia quería continuar dialogando con Israel y explicar la intención detrás de la nueva legislación. EE.UU. pide revisar la nueva ley. Por otro lado, el Gobierno de Estados Unidos, que solicitó a Polonia reevaluar el proyecto de ley del Holocausto. "Alentamos a Polonia a reevaluar la ley a la luz de su potencial impacto en el principio de la libertad de expresión y en nuestra capacidad para ser socios efectivos", indicó la portavoz del Departamento de Estado, Heather Nauert, en un comunicado. Estados Unidos está "preocupado" por las repercusiones de este proyecto de ley, que debe pasar todavía por el Senado polaco, en "los intereses estratégicos de Polonia y sus relaciones, incluida la de Estados Unidos e Israel". "Las divisiones resultantes que podrían surgir entre nuestros aliados solo beneficiarían a nuestros rivales", sostuvo Nauert. Estados Unidos reconoce, no obstante, que "la historia del Holocausto es dolorosa y compleja", y asegura entender que frases como "campos de concentración polacos" son "inexactas, engañosa e hirientes. La iniciativa polaca está especialmente enfocada a periodistas -artistas y académicos no podrán ser perseguidos-, y afecta a todas las personas "independientemente de las leyes vigentes en el lugar donde se cometa el acto". Desde hace décadas, las autoridades polacas se esfuerzan en transmitir el mensaje de que los polacos fueron víctimas del Holocausto, no sus responsables. Por lo mismo siempre han sido habituales las denuncias del Gobierno polaco cuando medios extranjeros usan la expresión "campos de concentración polacos" para referirse a Auschwitz, un centro de exterminio ubicado en Polonia pero abierto y operado por los nazis.

Turquía (Deutsche Welle):

- **Un tribunal ordena arresto del presidente de Amnistía Internacional en Turquía tras ser liberado.** Las autoridades turcas decidieron hoy mantener en prisión al presidente de la rama turca de Amnistía Internacional (AI), Taner Kiliç, horas después de que un tribunal lo dejara en libertad con cargos. Así lo informó este jueves (1.02.2018) el rotativo Evrensel. "Taner, presidente de Amnistía Turquía, sigue sin ser liberado a estas horas de la noche", publicó en su cuenta de Twitter Esteban Beltrán, director de la rama española de Amnistía Internacional, que acudió a la vista de ayer en Estambul. "Vimos como era llevado de la prisión a una gendarmería en Esmirna y, mañana, en un castigo a él y su familia, lo llevan a otro tribunal", dijo Beltrán. Kiliç fue encarcelado en junio de 2017 por presuntos vínculos con la cofradía del predicador exiliado Fethullah Gülen, al que Ankara responsabiliza del fallido golpe de Estado de 2016. Un tribunal de Estambul decretó ayer su libertad con cargos y lo sometió a control judicial sin poder abandonar el país. Según informaron sus abogados a medios turcos, el fiscal Caner Babaloglu volvió a pedir que se mantuviera en prisión preventiva a Kiliç, y al no obtener respuesta, acudió a otro tribunal, que ordenó su arresto. "La gendarmería dice que Taner será llevado al tribunal de Aliaga (aquí en Esmirna) por la mañana", señaló en su cuenta de Twitter Andrew Gardner, investigador de AI en Turquía. La principal

prueba inculpatória contra Kiliç, según la acusación, era la sospecha de que su teléfono móvil tenía instalado Bylock, un programa de mensajería cifrada que supuestamente fue desarrollado para las comunicaciones de la cofradía. Sin embargo, la Fiscalía turca reconoció en diciembre pasado que, debido al uso de otras aplicaciones, al menos 11.000 personas se conectaban a Bylock sin saberlo, por lo que ordenó poner en libertad a unos mil sospechosos, pero no a Kiliç.

Japón (International Press):

- **Condenan a 25 años de prisión a hombre que quemó viva a su madre.** El 8 de abril de 2017, Kiyomi Takeda, un hombre de 52 años, roció a su madre con queroseno y prendió fuego a la casa donde vivía con ella. El Tribunal de Distrito de Akita, prefectura donde ocurrió el crimen, sentenció a 25 años de prisión al matricida, informó la agencia Kyodo. La víctima tenía 74 años. El crimen, calificado como cruel y atroz por el tribunal, fue motivado por el deseo de Takeda de cobrar el dinero de un seguro contra incendios. En la casa también vivía la esposa de Takeda. La mujer no estaba en la vivienda cuando el hombre inició el incendio.

Kenia (EP):

- **Un tribunal anula la suspensión de las cadenas de televisión dictada por el Gobierno.** El Tribunal Superior de Nairobi ha ordenado este jueves a la autoridad gubernamental encargada de los medios que se anule la suspensión de las emisiones dictada contra varias cadenas por haber retransmitido en directo la "toma de posesión" simbólica como presidente del líder opositor, Raila Odinga, el martes pasado. Según ha informado Citizen TV, una de las cadenas afectadas junto con KTN News y NTV, el juez Chacha Mwita ha ordenado que se reanuden las emisiones a la espera de una audiencia sobre el caso tras la denuncia presentada. Además de pedir al Gobierno que restaure la señal de todas las cadenas afectadas por la medida, ha prohibido al Ejecutivo que interfiera en las transmisiones de todas las cadenas antes de que se celebre la vista del caso, fijada para el próximo 14 de febrero, tras declarar urgente el mismo. La decisión del tribunal de Nairobi es la respuesta al denuncia presentada horas antes por el activista Okiya Omtatah contra la decisión del Gobierno de suspender dichas cadenas de televisión, entre las más importantes del país. En su recurso, había alegado que se trata de una medida ilegal. Además, había solicitado una compensación por las pérdidas sufridas durante la suspensión de las emisiones. La Autoridad de Comunicaciones de Kenia había apagado la señal de varias cadenas de radio y televisión este martes por sus planes de emitir en directo la "toma de posesión" de Odinga ante miles de sus seguidores en Nairobi. El gesto del líder opositor es visto como un reto al presidente del país, Uhuru Kenyatta, quien se impuso en segunda vuelta en 2017 después de que Odinga decidiera boicotarla. Este miércoles, el ministro del Interior, Fred Matiang'i, dijo que las tres grandes cadenas seguirían suspendidas mientras se completaba una investigación sobre "la grave violación de seguridad" cometida. "Los propietarios de medios y todos los actores relevantes recibieron un briefing completo de seguridad antes de las actividades de la Súper Alianza Nacional (NASA, la coalición opositora). Desgraciadamente, algunos medios no hicieron caso a este consejo, su propio código ético, autoregulación y responsabilidad moral ante todos los kenianos de salvaguardar la seguridad de sus conciudadanos", lamentó.

De nuestros archivos:

23 de noviembre de 2011
España (Aranzadi)

- **Deniegan la custodia de niño a un padre que lo educa con "método primitivo".** La manera en la que un hombre educa a su hijo, que un informe elaborado por la psicóloga del Juzgado califica de "método primitivo", alejado del sistema educativo reglado, es una de las razones tenidas en cuenta por la Audiencia de Murcia para no acceder a su petición de que le fuera atribuida la guarda y custodia del menor. La sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, a la que ha tenido acceso Efe, indica que el Juzgado de Familia declaró disuelto el matrimonio, a instancias del esposo, y asignó la guarda y custodia a la madre, mientras que declaró que la patria potestad la ejercerían de forma compartida. El demandante recurrió esta decisión ante la Audiencia Provincial, donde solicitó que la sentencia fuera revocada y que se le atribuyera a él la guarda y custodia, además de señalar que el juez de Familia había incurrido en error a la hora de valorar las pruebas. El tribunal, al desestimar su recurso, señala que este juez creyó conveniente atribuirle a la madre en base a toda la documentación aportada a la causa, en la que tienen un papel protagonista la diligencia de exploración del niño y el informe elaborado por la psicóloga del

Juzgado, en el que se recoge que el estilo educativo defendido por el padre "es primitivo". La sala indica que el padre ha mostrado su apoyo a este método de enseñanza que la sentencia no describe, pero añade que "lo hace sin justificación técnica alguna". La Audiencia dice que "la gratuidad y ligereza de tales alegaciones encuentran mayor fundamentación incluso cuando en el recurso afirma que 'posiblemente' esa sea la mejor manera de educar al menor".



Sin justificación técnica alguna

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*